

Bruselas, 20 de marzo de 2018 (OR. en)

7342/18

Expediente interinstitucional: 2018/0016 (NLE)

SCH-EVAL 72 SIRIS 25 COMIX 141

## **RESULTADO DE LOS TRABAJOS**

De: Secretaría General del Consejo

Fecha: 20 de marzo de 2018

A: Delegaciones

N.º doc. prec.: 6873/18 R-UE

Asunto: Decisión de Ejecución del Consejo por la que se formula una

Recomendación para subsanar las deficiencias detectadas en la

evaluación de 2017 relativa a la aplicación por parte de **Suecia** del acervo de Schengen en el ámbito del **Sistema de Información de Schengen** 

Se remite como anexo a las delegaciones la Decisión de Ejecución del Consejo por la que se formula una Recomendación para subsanar las deficiencias detectadas en la evaluación de 2017 relativa a la aplicación por parte de Suecia del acervo de Schengen en el ámbito del Sistema de Información de Schengen, adoptada por el Consejo en su sesión celebrada el 20 de marzo de 2018.

En consonancia con las disposiciones del artículo 15, apartado 3, del Reglamento (UE) n.º 1053/2013 del Consejo, de 7 de octubre de 2013, la presente Recomendación se remitirá al Parlamento Europeo y a los Parlamentos nacionales.

7342/18 cc/CB/psm

DG D ES

Decisión de Ejecución del Consejo por la que se formula una

## RECOMENDACIÓN

para subsanar las deficiencias detectadas en la evaluación de 2017 relativa a la aplicación por parte de Suecia del acervo de Schengen en el ámbito del Sistema de Información de Schengen

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,

Visto el Reglamento (UE) n.º 1053/2013 del Consejo, de 7 de octubre de 2013, por el que se establece un mecanismo de evaluación y seguimiento para verificar la aplicación del acervo de Schengen, y se deroga la Decisión del Comité Ejecutivo de 16 de septiembre de 1998 relativa a la creación de una Comisión permanente de evaluación y aplicación de Schengen<sup>1</sup>, y en particular su artículo 15,

Vista la propuesta de la Comisión Europea,

Considerando lo siguiente:

(1) El objetivo de esta Decisión por la que se formula una recomendación es recomendar a Suecia medidas correctoras para subsanar las deficiencias detectadas durante la evaluación de Schengen en el ámbito del Sistema de Información de Schengen (SIS) llevada a cabo en 2017. Tras la evaluación, se aprobó mediante la Decisión de Ejecución C(2018)106 de la Comisión un informe que recogía los hallazgos y conclusiones de aquella y enumeraba las buenas prácticas y las deficiencias detectadas en ella.

DO L 295 de 6.11.2013, p. 27.

- (2) La rápida respuesta del SIS durante la visita en lo que respecta a la clasificación por porcentaje de las posibles coincidencias con los datos buscados, el método de firma única para la gestión del acceso al sistema, la indicación simple y clara de las descripciones del SIS en los dispositivos móviles y el hecho de que el informe interno sobre respuestas positivas sea muy sencillo se consideran mejores prácticas.
- (3) A la vista de la importancia que reviste el cumplimiento del acervo de Schengen, en particular en lo que se refiere a la obligación de establecer todas las categorías de descripciones en el SIS y todas las funciones de este, de integrar las búsquedas en el SIS en la aplicación de control de la policía, de impartir a los usuarios finales formación adecuada y de desarrollar la capacidad para supervisar la disponibilidad del sistema y los resultados de los usuarios finales, debe darse prioridad a las recomendaciones 1 a 6, 9 a 13 y 21 a 27.
- (4) La presente Decisión por la que se formula una recomendación debe transmitirse al Parlamento Europeo y a los Parlamentos nacionales de los Estados miembros. En el plazo de tres meses a partir de su adopción, el Estado miembro evaluado deberá, con arreglo al artículo 16, apartado 1, del Reglamento (UE) n.º 1053/2013, establecer un plan de acción, destinado a subsanar cualquier deficiencia detectada en el informe de evaluación, y remitirlo a la Comisión y al Consejo,

## **RECOMIENDA:**

## que Suecia debería:

eliminar las discrepancias en cuanto a la coherencia de los datos entre la copia nacional y el SIS central que puedan existir en lo que respecta a los enlaces y las descripciones, con el fin de cumplir el requisito de la plena armonización y la equivalencia de los resultados de conformidad con los artículos 9 y 15 de la Decisión 2007/533/JAI del Consejo, de 12 de junio de 2007, relativa al establecimiento, funcionamiento y utilización del Sistema de Información de Schengen de segunda generación (SIS)², y el Reglamento (CE) n.º 1987/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de diciembre de 2006, relativo al establecimiento, funcionamiento y utilización del Sistema de Información de Schengen de segunda generación (SIS II)³;

DO L 205 de 7.8.2007, p. 69.

DO J 381 de 28.12.2006, p. 9.

- 2. garantizar que los usuarios finales consulten sistemáticamente el SIS cuando efectúen un control policial, mediante la integración del SIS y de las solicitudes nacionales;
- 3. poner en marcha la función de conexión, con arreglo al artículo 52 de la Decisión 2007/533/JAI del Consejo y el artículo 37 del Reglamento (CE) n.º 1987/2006, de modo que los usuarios finales puedan crear conexiones entre descripciones en caso de necesidad operativa;
- 4. garantizar que las autoridades judiciales competentes empiecen a crear descripciones para la cooperación judicial en asuntos penales, de conformidad con el artículo 34 de la Decisión 2007/533/JAI;
- 5. garantizar que toda la información disponible se cargue sistemáticamente en las descripciones pertinentes de personas;
- 6. garantizar que los dispositivos móviles indiquen si una descripción se ha efectuado con arreglo al artículo 36, apartado 2 o 3, de la Decisión 2007/533/JAI, así como que faciliten enlaces y la foto de la víctima de usurpación de identidad;
- 7. mejorar la visualización de información sobre la indicación y explicación de la usurpación de identidad en los terminales fijos, con objeto de mostrar claramente que la descripción se refiere a la identidad usurpada y hace una distinción entre la víctima y el autor;
- 8. destacar en las aplicaciones del SIS la obligación de notificación inmediata en caso de que se realice un control discreto o específico de una descripción;
- 9. garantizar que, durante su formación básica y, más tarde, durante su carrera profesional, los usuarios finales reciben una formación adecuada sobre el SIS, incluidos su alcance, uso, funciones, distintos tipos de identidades, acciones que deben realizarse y utilización de la aplicación SIS;
- garantizar la actualización del material de formación en línea de acuerdo con las últimas mejoras del SIS;

- 11. aumentar la sensibilización sobre el SIS entre los inspectores de las unidades regionales en cuanto a la posibilidad de crear descripciones para controles discretos y específicos;
- 12. garantizar que todos los usuarios finales conocen el procedimiento de respuestas positivas y lo que deben hacer en caso de que se emitan descripciones para su notificación inmediata conforme a los artículos 36, apartados 2 y 3, de la Decisión 2007/533/JAI del Consejo;
- 13. implicar al personal de SIRENE en la formación de los usuarios finales y en la elaboración del contenido de la formación;
- 14. establecer un mecanismo de seguimiento en el punto único de contacto (PUC) que garantice que se cree la descripción correspondiente de personas en el SIS cuando se cree una descripción nacional y las autoridades competentes envíen una solicitud de creación de una descripción en el SIS;
- 15. hacer que el procedimiento de creación de descripciones de denegación de entrada sea más eficiente garantizando que las descripciones nacionales y en el SIS se creen al mismo tiempo en una misma operación;
- 16. aprobar la legislación que permita la creación de la denegación de descripciones de entrada de nacionales de terceros países que no se hallen en el territorio;
- 17. utilizar un método técnico para la creación automática de la descripción correspondiente de armas de fuego cuando se cree una descripción nacional;
- 18. poner la indicación de urgente en los impresos SIRENE que lleguen al sistema de gestión de casos utilizado en el PUC;
- 19. aumentar los conocimientos de los operadores del PUC acerca de las diferentes formas de identidades en el SIS;
- 20. revisar y mejorar las traducciones en sueco de los cuadros de códigos en el SIS sobre los avisos de alerta o la acción que deba realizarse implicando a la Oficina SIRENE en la traducción;
- 21. establecer un sistema exacto de seguimiento del uso del SIS creando datos estadísticos sobre solicitudes y respuestas positivas desglosándolos por usuarios finales;

- 22. suministrar datos estadísticos exactos sobre la utilización del procedimiento de consulta del artículo 25 del Convenio de Schengen;
- establecer un mecanismo de seguimiento de la disponibilidad del N.SIS y las aplicaciones para los usuarios finales y obtener datos estadísticos fiables al respecto;
- 24. reforzar la disponibilidad de la aplicación sobre las fronteras y establecer un sistema de notificación interna de incidentes que permita medir la disponibilidad de las aplicaciones para los usuarios finales;
- 25. a fin de garantizar una mayor disponibilidad del N.SIS y asegurar la continuidad de las actividades, instalar una segunda conexión a la red sTesta (TAP);
- 26. establecer un plan sólido y detallado de continuación de las actividades y verificar regularmente el sistema de continuidad de las actividades y los procedimientos conexos;
- 27. actualizar el plan de seguridad de 2011 con arreglo a los requisitos de la segunda generación del SIS;
- 28. diseñar procedimientos y definir responsabilidades para la autoridad aduanera en lo que respecta al uso del SIS.

Hecho en Bruselas, el,

Por el Consejo El presidente